



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 CPTSS
Número de radicación	110013105 014 2019 00469 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Jhon Omar Garzón Bustamante
Demandado	Colpensiones y Otros
Fecha	29 de septiembre de 2022
Hora de inicio	04:10 pm
Hora Final	04:41 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA

A la presente audiencia comparecen:

- Demandante, Jhon Omar Garzón Bustamante, C.C. 19.470.684.
- Apoderado demandante, Carolina del Pilar Suarez Quintero, C.C. 35.196.948 T.P. 154.626 del C. S de la J. correo electrónico: carolina.suarez@tgconsultores.net.
- Apoderado de la parte demandada Colpensiones: Luz Sthephanie Díaz Trujillo. C.C. 1.026.268.663 T.P. 325.263 del C.S de la J., correo electrónico: sthephanie.diaz@outlook.com.
- Apoderado de la parte demandada Porvenir S.A: Camilo Perez Marimon. C.C. 1.143.394.431 T.P. 353.978 del C.S de la J., correo electrónico: camilo.perez@lopezasociados.net.
- Representante Legal Porvenir S.A: María Angélica Aguirre Aponte C.C. 1.018.430.499, correo electrónico: maguirrea@porvenir.com.co.

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min: 06:40)

Colpensiones allegó certificado de NO conciliación tal y como consta en el Acta Nro. 218-2019 del 20 de noviembre de 2019 del Comité de Conciliación y defensa judicial, Certificación Nro. 333862019.

En consecuencia, el despacho declara agotada esta etapa de conciliación, decisión que se notifica en estrados.

Excepciones previas (min. 08:00)

La demandada Colpensiones formuló la excepción previa de “*Falta de Competencia por ausencia de reclamación administrativa*”, por cuanto solicita pretensión de reconocimiento y pago de pensión de vejez sin adelantar la debida reclamación administrativa.



Se corre traslado a las partes de la excepción. La apoderada de la parte actora desiste de la pretensión de reconocimiento y pago de pensión de vejez.

El despacho **acepta** el desistimiento de dicha pretensión por parte de la apoderada, es decir, la pretensión que solicita el reconocimiento y pago de una pensión de vejez por parte de Colpensiones que dio lugar a la excepción previa.

El despacho se abstiene de realizar el estudio de la excepción por el desistimiento de la pretensión que daba lugar a la misma, sin condena en costas en esta etapa.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Saneamiento del Proceso (min. 11:04)

El despacho no encuentra causal de nulidad alguna, por lo tanto, se decreta saneada cualquier nulidad e irregularidad que se hubiere causado hasta la celebración de esta audiencia.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos

Fijación de Litigio (min 13:04)

El debate se establece en los siguientes puntos:

- Analizar o establecer si, efectivamente, le asiste razón al demandante al afirmar que, en la oportunidad dentro del marco legal, faltando más de 10 años, elevó la solicitud ante Colpensiones para que le permitiera volver al RPM, y si le asiste razón en lo mencionado en lo que afirma, en cuanto dice que Colpensiones sin justa razón, le negó o no le permitió volver al RPM, cuando acredito estar dentro del término.
- Analizar si se da la ineficacia del traslado del RPM administrado por Colpensiones al RAIS administrado por la AFP Porvenir S.A., en su momento y si como consecuencia de ello se debe declarar la ineficacia y cuáles serían las consecuencias, es decir, si el fondo privado debe regresar algunos dineros, valores o emolumentos, que tipo correspondería.
- Si a esos hechos se permite el retorno al RPM, en ese evento bajo qué condiciones o consecuencias quedaría ese retorno.
- Estudiar las excepciones planteadas presentadas por cada una de las demandadas en sus respectivos escritos de contestación de la demanda.

En estos términos se fija el litigio.

Se notifica en estrados. Sin recursos.

Decreto De Pruebas: (min.25:50)

Las Solicitadas por la parte demandante:

- **Documentales:** - Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- **Declaración de Parte:** - Se decreta la declaración de parte del demandante.
- **Interrogatorio de parte:** - Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada Porvenir S.A.

Solicitadas por la parte demandada Colpensiones:



- **Documentales:** - Se incorpora la documental aportada con la contestación de demanda. (Expediente administrativo del demandante).
- **Interrogatorio de parte:** - Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.

Solicitadas por la parte demandada Porvenir S.A.:

- **Documentales:** - Se incorpora la documental aportada con la contestación de demanda.
- **Interrogatorio de parte:** - Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.

En estos términos se decretan las pruebas, decisión que se notifica en estrados.

Se señala la fecha el día 11 de octubre de 2022 a la hora de las 11:00 a.m., para llevar a cabo la continuación audiencia de que trata el Art. 80 del CPT y SS. Audiencia donde se practicarán los interrogatorios, se escucharán alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que resuelva lo correspondiente a esta instancia.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos

No siendo otro el objeto de esta diligencia se da por culminada la misma siendo las 04:41 p.m. de hoy 29 septiembre de 2022, se levanta acta, se deja grabación en One Drive con destino al proceso o a las partes si así lo requieren, agradeciendo a las partes su asistencia y su colaboración para realizar esta audiencia virtual.

En el siguiente enlace se puede visualizar esta audiencia	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERJRNJRsxk5DmUjy9A92UG4BAFfVqfyWmTXAVsqbxVXkEQ?e=kKeTpm
---	---

DIDIER LOPEZ QUICENO
Juez